



REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CÓDIGO: R-03
VERSIÓN: 09
FECHA: 21/10/2019
Página 1 de 15

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAMED

El Consejo de Administración de COOTRAMED, en uso de sus Facultades Legales y Estatutarias,

ACUERDA

Establecer con carácter permanente y obligatorio, el Reglamento para el Fondo de Solidaridad de la Cooperativa, con las siguientes normas:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

POLÍTICAS

ARTÍCULO 1°: La Cooperativa adopta las siguientes políticas generales:

- a. El propósito del ejercicio de la solidaridad en la Cooperativa, es la ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales, tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua.
- b. Los recursos del Fondo de Solidaridad pueden estar destinados al beneficio de la comunidad en procura del desarrollo sostenible o para la ayuda en situaciones de calamidad.
- c. La Administración procurará la democratización de los auxilios en cumplimiento del principio de equidad y buscará la más racional aplicación de los recursos.

OBJETO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 2°: El objeto del Fondo de Solidaridad, es habilitar a la Cooperativa con recursos económicos para el apoyo a programas de cooperación y asistencia social, procurando el bienestar del asociado, su familia y la comunidad.



REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CÓDIGO: R-03
VERSIÓN: 09
FECHA: 21/10/2019
Página 2 de 15

FUENTES DE RECURSOS

ARTÍCULO 3°: El Fondo de Solidaridad se constituirá y mantendrá mediante las siguientes fuentes:

- a. La apropiación legal del diez por ciento (10%) de los excedentes anuales, destinados al Fondo de Solidaridad.
- b. Las demás apropiaciones que de los Excedentes anuales apruebe la Asamblea General, con destino al Fondo de Solidaridad.
- c. Apropiaciones o partidas del presupuesto general de gastos de la Cooperativa, determinadas y aprobadas por el Consejo de Administración.
- d. Una cuota mensual de cada asociado, equivalente al 0.81%, del SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente), la cual es susceptible de modificación por disposición del Consejo de Administración.
- e. Donaciones, subvenciones o auxilios y otros recursos que se reciban o alleguen con esta destinación específica.
- f. El saldo no ejecutado del Fondo, correspondiente a vigencias anteriores.

PARÁGRAFO 1: El Fondo de Solidaridad se utilizará para desarrollar las actividades de que trata el presente Reglamento y las que expresamente sean permitidas por la Ley.

PARÁGRAFO 2: En concordancia con el párrafo anterior y de acuerdo con las disposiciones legales en materia tributaria, COOTRAMED podrá aplicar un porcentaje de este Fondo a financiación de cupos y programas de Educación Formal aprobados por el Ministerio de Educación para beneficiar a los asociados, sus familias y la comunidad en general.

El porcentaje a aplicar será definido cada año por la Administración.

PARÁGRAFO 3: Las cuotas pagadas por los asociados no son reembolsables en ningún tiempo, ya que están destinadas a prestar los servicios que estipula el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 4: Para los Asociados menores de edad y los Asociados perteneciente a instituciones relacionadas con la inclusión financiera y que sus



REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CÓDIGO: R-03
VERSIÓN: 09
FECHA: 21/10/2019
Página 3 de 15

ingresos sean iguales o inferiores al SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) en Colombia, deben aportar mensualmente al Fondo el 0.23% del SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

Entendiendo por instituciones de inclusión financiera, aquellas que contribuyen a la incorporación de las clases menos favorecidas al sistema financiero y si sus ingresos son superiores a lo establecido en este párrafo deben aportar lo consignado en Literal d) del Artículo 3°.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 4°: La administración de los recursos del Fondo estará a cargo de la Gerencia, la cual los aplicará de acuerdo con las definiciones del presente Reglamento y disposiciones específicas del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Las erogaciones efectuadas como resultado de las decisiones tomadas, estarán plenamente justificadas mediante soportes respectivos.

PARÁGRAFO 2: Los beneficiarios se comprometerán a realizar una correcta utilización de los recursos obtenidos del Fondo de Solidaridad.

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5°: Los beneficiarios directos del Fondo de Solidaridad son los asociados hábiles que tengan en aportes sociales, al menos, el 50% de un SMMLV en Colombia, antes de ocurrir el hecho que motive el servicio.

El presente reglamento no aplica para personas jurídicas asociadas a la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Son asociados hábiles para el acceso a los beneficios definidos por este Reglamento, los inscritos en la hoja de vida que cumplan los siguientes requisitos generales:

- a. Estén al corriente en el pago de sus obligaciones al momento de ocurrido el hecho que genera el auxilio y/o subsidio.
- b. Que no se encuentren sancionados con suspensión de derechos cooperativos.



REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CÓDIGO: R-03
VERSIÓN: 09
FECHA: 21/10/2019
Página 4 de 15

CONTROLES

ARTÍCULO 6°: Corresponde vigilar el cabal cumplimiento de la aplicación de la solidaridad, a los siguientes organismos:

- a. Al Consejo de Administración, organismo rector de la Entidad, quien evalúa su cumplimiento.
- b. A la Junta de Vigilancia, a cuyo cargo se encuentra la función de Control Social.
- c. Al Revisor Fiscal, quien vigilará el cumplimiento de los términos de Ley y el registro contable adecuado.
- d. Al jefe de Control Interno, quien periódicamente implementará controles y presentará informes de la utilización y disponibilidad de los recursos.
- e. Al Director de Riesgos quien, a la luz de la normatividad vigente al respecto, verificará permanentemente el cumplimiento del Reglamento y los riesgos asociados.

PARÁGRAFO: Para facilitar el control de los organismos anteriormente indicados, la Gerencia presentará periódicamente un informe ante el Consejo de Administración sobre el Programa de Solidaridad y su ejecución presupuestal.

CAPÍTULO II

AUXILIOS POR CALAMIDAD

SERVICIO EXEQUIAL

ARTÍCULO 7°: Todo asociado tendrá derecho a un Plan Exequial contratado por la Cooperativa siempre y cuando cumpla con los requisitos de edad, tiempo de carencia y habilidad, definidos por la entidad contratada y no será sustituible en dinero en los casos de no utilizar el servicio. Su costo será sufragado del Fondo de Solidaridad.



REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CÓDIGO: R-03
VERSIÓN: 09
FECHA: 21/10/2019
Página 5 de 15

AUXILIO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 8°: Este auxilio podrá ser contratado con una compañía aseguradora y se aplicarán los requisitos expuestos por la entidad contratada; ya que se encuentra anexo a la póliza de Ahorro.

PARÁGRAFO 1: La entrega de este auxilio se hará a los beneficiarios expresamente definidos por el asociado y documentados en la hoja de vida, dispuesta por la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: Si el asociado falleciere adeudando a la Cooperativa algún valor por cualquier concepto, este se cubrirá en lo correspondiente con el auxilio estipulado en este artículo.

AUXILIO DE DEUDA

ARTÍCULO 9°: Los asociados, quienes en razón de su edad no obtengan el beneficio del seguro de cartera por muerte, serán beneficiados con un auxilio para el pago de la deuda siempre y cuando tuviera una antigüedad de 10 años o más en la Cooperativa y al momento del fallecimiento, se encuentren al corriente en el cumplimiento de todos los compromisos económicos contraídos con ella.

PARÁGRAFO: El auxilio será hasta por 3 SMMLV al momento del fallecimiento del asociado o hasta el valor de la deuda si es inferior.

AUXILIO PROTECCIÓN AHORROS

ARTÍCULO 10°: Todo asociado hábil tendrá derecho a un seguro de ahorros contratado por la Cooperativa siempre y cuando cumpla con los requisitos definidos por la entidad contratada y el valor de esta póliza será sufragado del Fondo de Solidaridad.

AUXILIO POR MUERTE DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE

ARTÍCULO 11°: En caso de fallecimiento del cónyuge o compañero (a) permanente inscrito en la hoja de vida, el asociado recibirá un auxilio equivalente al SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente), previa entrega de los siguientes documentos:

- a. Registro Civil de Matrimonio o prueba sumarial de convivencia.



REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CÓDIGO: R-03
VERSIÓN: 09
FECHA: 21/10/2019
Página 6 de 15

- b. Registro Civil de Defunción.

AUXILIO POR MUERTE DE HIJOS

ARTÍCULO 12°: En caso de fallecimiento de un hijo menor de 18 años o mayor de 18 años que sea incapacitado mental o físicamente, inscrito en la hoja de vida del asociado, la Cooperativa reconocerá un auxilio equivalente al SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente), previa entrega de los siguientes documentos:

- a. Registro Civil de Defunción.
- b. Registro Civil de Nacimiento que demuestre parentesco.
- c. Copia de la providencia judicial en la cual se declare la incapacidad, si es el caso.

PARÁGRAFO: El pago de este auxilio se hará efectivo a los dos padres en caso de que ambos sean asociados a la Cooperativa.

AUXILIO POR MUERTE DE LOS PADRES

ARTÍCULO 13°: Por la muerte de cada uno de los padres o progenitores, el asociado tendrá derecho a un auxilio equivalente al 50% del SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente), previa entrega de los siguientes documentos:

- a. Registro Civil de Defunción.
- b. Registro Civil de Nacimiento del asociado que demuestre parentesco.

PARÁGRAFO: En caso de existir asociados que sean hermanos, el reconocimiento del auxilio se hará a cada uno de ellos.

AUXILIO POR ABORTO NO PROVOCADO

ARTÍCULO 14°: Por aborto no provocado en asociada, cónyuge o compañera permanente del asociado, registrada en la hoja de vida, se otorgará un auxilio del 25% del SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente), previa entrega de los siguientes documentos:

- a. Certificación médica en la cual conste el nombre de la paciente, día y lugar en donde se atendió.

- b. Registro civil de matrimonio o prueba sumarial de convivencia en el caso de cónyuge o compañera permanente. Este requisito no es necesario cuando sea la asociada quien solicite el auxilio.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio se reconocerá una sola vez por año.

PARÁGRAFO 2: El reconocimiento del auxilio se hará efectivo a los dos padres en caso de que ambos sean asociados de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3: Si se reconoce este auxilio no aplica el auxilio por incapacidad.

AUXILIO DE INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL IGUAL O SUPERIOR A 15 DIAS

ARTÍCULO 15°: Cuando por enfermedad general el asociado sufra una incapacidad igual o superior a 15 días continuos, la cual debe ser demostrada con copia de la incapacidad (sin tachones ni enmendaduras) y la historia clínica en lo pertinente, debidamente firmada y sellada por el médico tratante, se le reconocerá al asociado un auxilio del 25% del SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

PARÁGRAFO 1: Este auxilio se reconocerá una sola vez por año y es exclusivo para el asociado.

PARÁGRAFO 2: Si se reconoce este auxilio no aplica el auxilio por aborto no provocado.

RECLAMACIONES MASIVAS

ARTÍCULO 16°: Si se presentasen reclamaciones masivas de auxilios (más de 20 casos) como resultado de un mismo evento o causa, COOTRAMED podrá reducir el valor de cada auxilio con el fin de garantizar que el Fondo de Solidaridad no afecte su saldo en más de un cincuenta por ciento (50%).



REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CÓDIGO: R-03
VERSIÓN: 09
FECHA: 21/10/2019
Página 8 de 15

CAPÍTULO III

SUBSIDIOS POR SERVICIO MÉDICO

CONSULTA MÉDICA GENERAL Y DE ESPECIALISTAS

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 17°: Son beneficiarios de los subsidios por consultas médicas, los siguientes:

- a. Los asociados hábiles.
- b. Cónyuge o compañero (a) permanente del asociado.
- c. Hijos solteros de asociados hasta los 18 años, o mayores con incapacidad física o mental comprobada. Con copia de la providencia judicial en la cual se declare la incapacidad.
- d. Padres de asociado soltero, que dependan económicamente de él, registrados previamente en su Hoja de Vida, como personas a cargo, debidamente soportado con la declaración extra juicio.

PARÁGRAFO: Los beneficiarios de que trata el presente Artículo deberán estar incluidos en la hoja de vida dispuesta por la Cooperativa, como personas a cargo del asociado.

ARTÍCULO 18°: La Cooperativa reconocerá el 50% del valor de la consulta. El valor de dichas consultas será el definido en los Convenios de Servicio Médico suscritos entre las dos entidades.

PARÁGRAFO 1: COOTRAMED reconocerá hasta cinco (5) consultas médicas por año, al asociado y personas inscritas en la hoja de vida de la Cooperativa como personas a cargo.

PARÁGRAFO 2: Se subsidiará hasta el SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) al asociado y sus personas a cargo por año.

PARÁGRAFO 3: Después de expedidas las órdenes, la Cooperativa no reconoce valores adicionales; las diferencias las debe reconocer el asociado o la entidad



REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CÓDIGO: R-03
VERSIÓN: 09
FECHA: 21/10/2019
Página 9 de 15

prestadora, según el caso; por consiguiente, las facturas se pagarán por el valor de la orden, previamente expedida.

EXÁMENES DE LABORATORIO Y DIAGNÓSTICOS

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 19°: Son beneficiarios de los subsidios por exámenes de laboratorio y diagnóstico, los siguientes:

- a. Los asociados hábiles.
- b. Cónyuge o compañero (a) permanente del asociado.
- c. Hijos solteros de asociados hasta los 18 años, o mayores con incapacidad física o mental comprobada. Con copia de la providencia judicial en la cual se declare la incapacidad.

PARÁGRAFO: Los beneficiarios de que trata el presente Artículo deberán estar incluidos en la hoja de vida dispuesta por la Cooperativa, como personas a cargo.

ARTÍCULO 20° La Cooperativa reconocerá un subsidio por estos conceptos hasta por el 40% de su valor.

PARÁGRAFO 1: El asociado y sus personas a cargo tendrá derecho a reclamaciones hasta el 50% del SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) en el lapso de un año.

PARÁGRAFO 2: Sólo se reconocerá subsidio por exámenes efectuados por entidades y/o especialistas a los convenios suscritos entre las dos entidades.

PARÁGRAFO 3: Después de expedidas las órdenes, la Cooperativa no reconoce valores adicionales; las diferencias las debe asumir el asociado o la entidad prestadora, según el caso; por consiguiente, las facturas se pagarán por el valor de la orden, previamente expedida. Para evitar estos casos el asociado debe presentar la respectiva autorización médica.



REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CÓDIGO: R-03
VERSIÓN: 09
FECHA: 21/10/2019
Página 10 de 15

SUBSIDIO POR TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 21°: Son beneficiarios de los subsidios por tratamientos odontológicos, los siguientes:

- a. Los asociados hábiles.
- b. Cónyuge o compañero (a) permanente del asociado.
- c. Hijos solteros de asociados hasta los 18 años, o mayores con incapacidad física o mental comprobada. Con copia de la providencia judicial en la cual se declare la incapacidad.

PARÁGRAFO: Los beneficiarios de que trata el presente Artículo deberán estar previamente incluidos en la hoja de vida dispuesta por la Cooperativa, como personas a cargo.

ARTÍCULO 22° La Cooperativa reconocerá un subsidio por este concepto hasta por el 40% de su valor.

PARÁGRAFO 1: El asociado y sus personas a cargo tendrá derecho a reclamaciones hasta por el 50% del SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) en el lapso de un año.

PARÁGRAFO 2: Sólo se reconocerá subsidio por exámenes efectuados por entidades y/o especialistas a los convenios suscritos entre las dos entidades.

PARÁGRAFO 3: El subsidio de que trata estos Artículos se hará efectivo directamente a la entidad o profesional tratante; cuando el tratamiento haya terminado, previa certificación; con una vigencia máxima de 30 días posteriores a la terminación del tratamiento.

Si por voluntad propia el asociado interrumpe el tratamiento odontológico, debe notificar a la entidad prestadora del servicio que no continuará con el tratamiento, y a su vez ésta comunicará a la Cooperativa para proceder a realizar el pago correspondiente, hasta donde se interrumpió el tratamiento.



REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CÓDIGO: R-03
VERSIÓN: 09
FECHA: 21/10/2019
Página 11 de 15

GENERALIDADES

ARTÍCULO 23°: Los valores reconocidos por auxilios y subsidios consignados en el presente Reglamento, serán aproximados al múltiplo de mil.

ARTÍCULO 24°: Los asociados que no cumplan con el 50% del SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) en aportes sociales, la Cooperativa reconocerá el servicio exequial y el seguro de ahorro, únicamente.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Los asociados que, a la fecha de aprobación del presente Reglamento, no cumplan con los requisitos establecidos para ser beneficiarios de los servicios estipulados, deberán hacerlo a más tardar el 31 de octubre del 2020.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIONES Y OBRAS PARA LOGRAR UN DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 25°: Se entiende por contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, los auxilios económicos aprobados por la administración de la Cooperativa para el desarrollo sostenible de la comunidad, ya sea en dinero o en especie, obras civiles o de infraestructura, muebles y enseres, instrumentos o herramientas de trabajo o estudio o actividades, eventos o proyectos sociales, culturales ambientales o ecológicos y recreativos, los cuales podrán ser ejecutados por la Cooperativa o en alianza con otras organizaciones sociales.

ARTÍCULO 26°: Las actividades que contribuyen al desarrollo sostenible de la comunidad son las siguientes:

- a. Programas o proyectos sociales, artísticos, culturales, deportivos y recreativos que propicien el sano encuentro de la comunidad.
- b. Las causas sociales, comunitarias y cívicas que contribuyen a la construcción de tejido social y a la mejor convivencia social.
- c. Las acciones, programas o proyectos tendientes a la promoción de los valores, derechos humanos y de la paz.

- d. Obras, implementos y dotación en instituciones de educación formal oficiales o privadas, como construcción y reparación de aulas, de unidades sanitarias, de coliseos, zonas, placas o cubiertas deportivas, así como la dotación de aulas con textos escolares, pupitres y elementos esenciales, laboratorios de física, química e idiomas, salas de informática, y tecnología.
- e. Acciones de caridad o proyección social que desarrollen fundaciones o corporaciones privadas sin ánimo de lucro.
- f. Otras actividades señaladas por las normas vigentes.
- g. Programas de Inclusión Social y Financiera, en comunidades rural, infantil, juvenil, núcleos económicos y sociales.
- h. Apoyo programas de salud y/o brigadas de salud (asesorías y capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, servicios hospitalarios y quirúrgicos).
- i. Apoyo Fomento Empresarial: programas de fomento empresarial interno y externo; presentes al sector cooperativo, entidades de segundo grado y entidades sin ánimo de lucro.
- j. Beneficio a la Comunidad: capacitaciones a los empleados, asociados y comunidades, en las agencias como apoyo y mantenimiento de los servicios financieros y sociales.

CAPÍTULO V

SOLIDARIDAD FRENTE A CATÁSTROFES O PERJUICIOS COLECTIVOS EN EL ENTORNO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 27°: Se entiende por los auxilios económicos aprobados por la Cooperativa en dinero o en especie, obras civiles o de infraestructura, muebles y enseres, instrumentos o herramientas de trabajo, necesarias para atenderlas; podrán ser ejecutados por la Cooperativa o en alianza con otras organizaciones sociales.

ARTÍCULO 28°: Las personas naturales o jurídicas que requieran de los recursos del Fondo de Solidaridad y que estén establecidos en el Reglamento CAPÍTULO IV y V, deberán presentar carta de solicitud, en la cual se informe en que se van a invertir los recursos, población a beneficiar y cantidad de beneficiarios entre otros.



REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CÓDIGO: R-03
VERSIÓN: 09
FECHA: 21/10/2019
Página 13 de 15

ARTÍCULO 29°: La aprobación de la ejecución de los recursos del Fondo de Solidaridad contenidos en el capítulo IV y V, serán aprobados por la administración de la Cooperativa. La Gerencia presentará periódicamente un informe ante el Consejo de Administración sobre el Programa de Solidaridad y su ejecución presupuestal.

DISPOSICIONES ESPECIALES

CONVENIOS

ARTÍCULO 30°: Los servicios consignados en el presente Reglamento solamente se ofrecerán a través de los convenios suscritos entre COOTRAMED y las entidades o profesionales prestadores del servicio, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.

PARÁGRAFO 1: Los convenios para la prestación de estos servicios se suscriben teniendo en cuenta las oportunidades existentes en cada una de las zonas. En todo caso los asociados podrán utilizar los beneficios independientemente de la zona donde estén ubicados.

PARÁGRAFO 2: Solamente se incluyen los servicios estipulados en cada uno de los convenios y no se reconocerá dinero.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 31°: La caducidad para reclamar los auxilios estipulados en este Reglamento será de sesenta (60) días calendario, después de sucedido el hecho; y para las órdenes de los subsidios médicos treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su expedición.

Superada esta caducidad, en el caso de las órdenes médicas, la Cooperativa no entregará el dinero pagado por órdenes no utilizadas ni habrá reposición por una nueva orden.

PARÁGRAFO: En todo caso, los valores a cancelar por concepto de auxilios y subsidios, corresponderán a los estipulados en la fecha de ocurrencia del hecho que genera el auxilio.

RETIRO O SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 32°: En el período en que el asociado deje de pagar las cuotas de que trata este Reglamento o que por alguna circunstancia no se las retengan, éste no



REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CÓDIGO: R-03
VERSIÓN: 09
FECHA: 21/10/2019
Página 14 de 15

tendrá derecho a ningún beneficio de los contemplados en el presente Reglamento, de acuerdo con los casos de inhabilidad estipulados en el Artículo 5°.

PARÁGRAFO: Desde la aprobación de la solicitud de retiro por parte del Director de la Agencia, el asociado automáticamente perderá el derecho a los beneficios de que trata este Reglamento y si se le retuviese alguna cuota por este concepto después de este hecho, la Cooperativa está obligada a devolverla.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

ARTÍCULO 33°: Los beneficiarios de este Reglamento deberán presentar la documentación necesaria y demás requisitos que tiendan a certificar los hechos que dieron origen a la solicitud del auxilio y/o subsidio, en las condiciones definidas en los artículos pertinentes.

OTRAS DESTINACIONES

ARTÍCULO 34°: Los recursos del Fondo de Solidaridad también podrán ser utilizados en las actividades estipuladas en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria y en campañas y/o Brigadas de Salud, para los asociados y la comunidad en general, dependiendo de las necesidades, con base en programas diseñados para cada tipo de las comunidades de influencia de la Cooperativa.

DISCRECIONALIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35°: Las partidas para cada uno de los beneficios estipulados en el presente Reglamento se asignarán anualmente, según disposición del Consejo de Administración y de acuerdo con el presupuesto de la vigencia.

RESOLUCION DE CASOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 36°: El Consejo de Administración o la Gerencia quedan facultados para estudiar, investigar y resolver definitivamente los casos no previstos en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 37°: El estudio y aprobación de modificaciones al presente Reglamento serán competencia exclusiva del Consejo de Administración, el cual se ceñirá a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

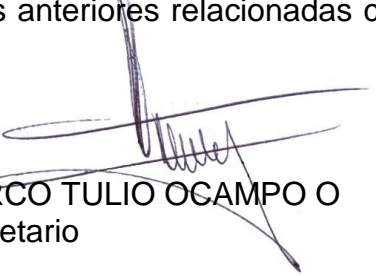


REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CÓDIGO: R-03
VERSIÓN: 09
FECHA: 21/10/2019
Página 15 de 15

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración, en sesión del 21 de octubre de 2019, según consta en el Acta No. 2.719 y deroga todas las disposiciones anteriores relacionadas con la materia.


JOSE HERMES PINEDA GÓMEZ
Presidente


MARCO TULIO OCAMPO O
Secretario

COPIA CONTROLADA